INFORME. Bogotá, seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2024). En atención al programa de descongestión a la secretaría, acorde con la directriz impartida por el señor Juez en reunión del pasado 19 de diciembre, ingreso al despacho la presente acción de tutela. Informando que correspondió por reparto realizado por la oficina judicial, procedo a radicarla con el No. 2024-0017.

Xiomara Agudelo Vargas Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE



Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021 Artículo 1, que Modifica los Artículos 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor **JESÚS EMILIO WILCHES MONTAÑO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN** y la **UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA** y en consecuencia, **ADMITASE** la demanda constitucional.

Ahora, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, previo a proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, **ORDÉNESE** la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. OFICIAR a las accionadas, para que en el improrrogable término

de **un** (1) **día hábil** siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando la documentación pertinente al caso, por el medio electrónico.

Para el efecto, se remitirá copia virtual de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que le asiste a la demandadas, y para que allegue toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

- 2. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y la UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA, que en el término un (1) día hábil, contado a partir de la notificacion de la presente providencia, corran traslado del escrito de tutela y sus anexos a todas las personas que participan en el Proceso de Selección Convocatoria DIAN 2022, OPEC 198304, Gestor II, Código 302, a través de publicacion en sus respectivos portales web, en la plataforma correspondiente, y en las direcciones electrónicas que cada uno aportó, para que en el término de un (1) día hábil, siguiente se pronuncien sobre el particular; las entidades debran remitir a este Despacho, la constancia de la respectiva publicacion.
- **3.** Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.
- **4.** Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OCTAVIO CARRILLO CARREÑO

Juez

(Firma Digital Válida)